

RESOLUCION S.E. y PyME 69/17

Buenos Aires, 6 de marzo de 2017

B.O.: 7/3/17

Vigencia: 8/3/17

Micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Regímenes de promoción. Programa de Recuperación Productiva. Ley 27.264. Mecanismos de asignación del cupo fiscal.

Art. 1 – Distribúyese el cupo fiscal anual de pesos cinco mil millones (\$ 5.000.000.000) entre las inversiones productivas de bienes de capital u obras de infraestructura conforme se establece a continuación:

a) Categoría bienes de capital: setenta por ciento (70%) equivalente a pesos tres mil quinientos millones (\$ 3.500.000.000).

b) Categoría obras de infraestructura: treinta por ciento (30%) equivalente a pesos mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000).

Art. 2 – Apruébase la “Planilla correspondiente a la distribución de los sectores estratégicos por actividad”, a fin de definir el sector de actividad al cual pertenece una empresa determinada, adoptándose el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883”, aprobado por el art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.537, de fecha 30 de octubre de 2013, organismo descentralizado en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, según el cuadro que, como Anexo (IF-2017-02846242-APN-DNCPYME#MP), forma parte integrante de la presente medida.

En el caso de que una empresa contara con más de una actividad declarada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, organismo autárquico en el ámbito del Ministerio de Hacienda, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Producción, contemplará el total de las actividades informadas durante el último ejercicio en el cual se realizaron las inversiones productivas a fin de determinar el carácter estratégico del sector. A los fines de la determinación, será suficiente con que una actividad de las declaradas sea considerada como estratégica.

Art. 3 – Establécese el porcentaje designado a los sectores definidos como estratégicos en sesenta por ciento (60%) respecto de los sectores no estratégicos.

Art. 4 – Encomiéndase a la Subsecretaría de Política y Gestión de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, a llevar un control del cupo fiscal utilizado y el cupo disponible.

La constancia de la existencia de cupo fiscal suficiente, emitida por la Subsecretaría de Política y Gestión de la Pequeña y Mediana Empresa, será incorporada al expediente como condición para la emisión del acto administrativo de otorgamiento del Bono de Crédito Fiscal.

De conformidad con lo establecido en el art. 24 del anexo del Dto. 1.101, de fecha 17 de octubre de 2016, el cupo fiscal será otorgado al solicitante por orden de solicitud que hubiera sido realizada en los plazos establecidos y en la medida en que se haya dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la reglamentación, todo ello según la información remitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y verificada por la Subsecretaría de Política y Gestión de la Pequeña y Mediana Empresa.

En caso de inexistencia de cupo fiscal suficiente podrá otorgarse el Bono de Crédito Fiscal parcialmente.

Art. 5 – La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 – De forma.

ANEXO